

VI-01943-F-2025'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS (AUMENTO DE CUOTA)

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Téngase presente la contestación de vista efectuada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Atento el estado de autos, teniendo en cuenta los alimentos provisorios solicitados en forma cautelar al inicio de las actuaciones, sin perjuicio de lo que fuera dispuesto en providencia del 10 de abril de 2026, ultimo párrafo respecto la producción de la prueba, teniendo en consideración el tiempo transcurrido en estas actuaciones y lo solicitado nuevamente por la parte actora en atención al incremento de gastos y teniendo en consideración que las niñas se encuentran bajo el cuidado de la progenitora, oída que fuera la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma correspondiente a mil dólares estadounidenses (u\$1.000) a cargo de Sr. [DEMANDADO_1] y a favor de la parte alimentada.-

La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de una cuenta judicial en dólares debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Hágase saber que la Sra. [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]) será la persona autorizada para tener acceso a la cuenta cuya apertura se solicita. Hágase saber que deberá consignar en el oficio ordenado el CUIL de la Sra. [ACTOR_1].-

III.- Regístrese, Protocolícese, notifíquese automáticamente por sistema PUMA conforme art. 120 C.Pr.C y Ofíciese a cargo de parte.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA